



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Informe Ejecutivo sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula las enseñanzas universitarias que sustituye o modifica el RD 1393/2007, documento consulta pública

Actualizado el 15 de noviembre de 2020

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta del borrador trasladado a consulta pública del RD de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales remitido por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

Este documento busca recoger las modificaciones que la representación del estudiantado considera que deberían realizarse al borrador de forma motivada.

CONTENIDOS

Títulos de Grado de 180 ECTS	2
Admisión a las enseñanzas de Máster	2
Mención Dual en los títulos de Grado y Máster Universitario	3
Programas de Grado con itinerario académico abierto	3
Programas de dobles o más titulaciones	4
Verificación y renovación de la acreditación	4
Títulos no oficiales	5
Programas académicos en Ingeniería y Arquitectura	5



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Títulos de Grado de 180 ECTS

En el apartado 2 del artículo 12 se permite el diseño de titulaciones de Grado de 180 ECTS. Este tipo oferta puede generar una serie de problemáticas en el sistema universitario español, siendo la más importante la brecha económica de acceso entre los títulos de Grado y Máster, entre otros.

Los títulos de Grado de 180 créditos crean una dependencia del estudiantado universitario a cursar un título de Máster, especialmente para poder ejercer una profesión; creando una barrera al estudiantado con menores capacidades económicas debido al elevado coste del crédito de Máster. Esto ya no solo implica los gastos que debe afrontar el estudiantado que debe pagar la matrícula, sino el aumento de inversión que tendría que realizarse por parte del Ministerio para sufragar las becas de todos aquellos estudiantes que accedan a títulos de Máster.

Además, existe una diferencia notoria de plazas entre los títulos de Grado y Máster, lo que puede generar un embudo que impediría al estudiantado con peores resultados acceder a los títulos de Máster, si estos títulos que debieran complementar a los de Grado no tuvieran las plazas suficientes.

Por ello, se debe realizar un análisis de las repercusiones que este tipo de títulos pueda crear, además de una evaluación del sistema actual y si es necesario o no para la sociedad el plantear este cambio en la estructuración de los títulos de Grado, que debe venir acompañada de manera imprescindible de una reducción de los precios del crédito de Máster a los de Grado; por lo que proponemos la eliminación de toda mención a títulos de Grado de 180 ECTS.

Admisión a las enseñanzas de Máster

En el apartado 2 del artículo 17 refiere que los complementos formativos podrán formar parte del Máster sin superar los 120 créditos. Esta situación en muchas ocasiones no se está cumpliendo, por lo que se debe analizar la situación actual y flexibilizarlo, eliminarlo u obligar a las universidades a cumplirlo. Además, de requerirse complementos formativos, estos se abonarán a precio de Máster. Sin embargo, dichos complementos formativos son en multitud de ocasiones correspondientes a asignaturas de Grado, por lo que en estos casos debería abonarse a precio de Grado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Mención Dual en los títulos de Grado y Máster Universitario

En el artículo 18 se da la posibilidad de diseñar títulos de Grado o Máster con mención Dual. Desde CREUP encontramos una serie de problemáticas asociadas a este tipo de estructura curricular, empezando por los títulos de Grado.

Las competencias y habilidades que adquiere el estudiantado durante sus estudios, a través de las asignaturas, son las que definen los perfiles profesionales de los egresados, capaz de ofrecer diferentes respuestas a los retos profesionales. Por tanto, la posibilidad de integrar desde primeros cursos al estudiantado en empresas o entidades da lugar a agujeros formativos que no siempre estas podrán cubrir y por tanto un déficit de formación al terminar ese título de mención Dual.

Además, la falta de supervisión por parte de las agencias de calidad y de las Universidades que se están adquiriendo las competencias necesarias durante el desarrollo de las prácticas académicas y la falta de definición de la labor de las empresas o entidades y la responsabilidad que tienen provoca un empeoramiento de la formación. Con todo ello, el contrato laboral que se contrae con el estudiante puede dar lugar a que desempeñe labores idénticas al resto de personal contratado, pero con un salario inexistente o reducido.

En la actual ordenación de titulaciones, ya se permite a los títulos de Grado tener hasta un 25% de prácticas académicas externas (equivalente a un año de grado) y no existe limitación en los títulos de Máster, por lo que no hay necesidad real de crear la mención Dual para la formación laboral, existiendo además las prácticas extracurriculares. Si se quiere aumentar la formación práctica en los títulos, se debe revisar por parte de las agencias de calidad los ya existentes para una adecuada actualización de contenidos y empleo de herramientas.

Por ello, desde CREUP proponemos eliminar la mención Dual en los títulos de Grado y Máster Universitario.

Programas de Grado con itinerario académico abierto

En el artículo 19 se articulan los programas académicos con itinerario académico abierto. Desde CREUP proponemos eliminar estos programas, ya que tal y como se estructuran no solucionan ninguna problemática del sistema actual.

En primer lugar, el apartado 2 se podría alcanzar más fácilmente sin necesidad de itinerarios académicos abiertos flexibilizando el reconocimiento de créditos por cambio de plan de estudios, resolviendo esta decisión en las Universidades y dando lugar a desigualdades entre las mismas, aunque la formación adquirida sea idéntica. Además, consideramos que, ya existiendo los dobles títulos de Grado, no existe necesidad de crear una mención de itinerario académico abierto, que da lugar a confusiones respecto a lo cursado.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



En caso de negativa, se propone modificar los siguientes puntos:

- En el apartado 1 sección a, consideramos que sea de mínimo dos y máximo tres títulos universitarios oficiales, siempre y cuando sean de la misma área de conocimiento y compartan un alto porcentaje de asignaturas/contenidos en formación básica.
- En el apartado 1 sección c, los créditos deberían ser de la misma rama de conocimiento ya que se refiere a asignaturas de carácter básico.
- En el apartado 3, debe regularse el cupo de admisión debido a que puede usarse para aumentar el número de matriculados en una titulación. Debe diferenciarse de manera clara este itinerario con respecto al resto dentro del mismo cupo de admisión, sin que esto de lugar a perjuicios a la hora de acceder debido a que se eleve de manera desproporcionada la nota de acceso.
- En el apartado 4, toda inclusión en un programa con itinerario académico abierto debe tener necesariamente una verificación del plan por parte de la agencia de calidad correspondiente, que acredite la distribución de asignaturas por cada una de las titulaciones pertinentes, el grado de compatibilidad entre asignaturas y la definición de manera clara de la duración del itinerario académico abierto.

Programas de dobles o más titulaciones

Consideramos que estos programas deben ser solo de dobles titulaciones, ya que ampliándolo a más de dos titulaciones da lugar a un plan de estudios muy extenso y que devalúa la calidad de la enseñanza y las competencias adquiridas por cada título. Además, se entra en un paralelismo con los itinerarios académicos abiertos, acarreando todos los problemas que conlleva y, pese a ser de áreas de conocimiento próximas, es muy complicado justificar asignaturas específicas en los bloques de formación básica.

En el apartado 2, las titulaciones a incluir en estos programas deben ser de la misma área de conocimiento y, de no serlo, debe existir un planteamiento debidamente justificado y acreditado por la agencia de calidad correspondiente, que sea de necesidad relevante para la sociedad.

Verificación y renovación de la acreditación

En el apartado 3 del artículo 22 se indica que las comisiones para la evaluación de las memorias de los planes de estudios, así como sus modificaciones estarán formadas por personas expertas que deberán estar en posesión de un título universitario sin embargo en estas comisiones participan estudiantes. Por lo que es necesario incluirles en este proceso y reconocerles en el Real Decreto, siendo conscientes de lo complicado que es conseguir estudiantes que participen en el proceso por lo que solicitamos incluir la salvedad de que el estudiante deba cumplir el requisito de poseer un título universitario. Además, hay que añadir



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



que, una vez perdida la condición de estudiante se pueda seguir formando parte del panel durante un tiempo determinado.

Por otro lado, en el artículo 25 se faculta para la acreditación especial de los títulos si se ha obtenido previamente la acreditación institucional. Sin embargo, no se establece ningún límite al uso de esta acreditación posibilitando el uso del procedimiento especial para un mismo título ininidad de veces mientras se renueve la acreditación institucional.

Con el fin de descargar la institución de procedimientos de renovación de acreditaciones, pero sin menoscabar la calidad de las enseñanzas impartidas y el correcto rendimiento de cuentas se propone:

1. Que se limite el procedimiento especial de la acreditación institucional debiendo ser acreditados por un organismo externo todos los títulos:
 - a. Que los títulos oficiales de Grado de hasta 240 ECTS y los títulos oficiales de Doctorado deban acreditar al menos una vez cada 8 años.
 - b. Que los títulos oficiales de Grado de más de 240 ECTS deban acreditar al menos una vez cada 9 años.
 - c. Que los títulos oficiales de Máster deban acreditar al menos una vez cada 6 años.

En el artículo 29, la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales de Máster de centros no acreditados institucionalmente se debe mantener en un plazo máximo de cuatro años.

Títulos no oficiales

Tal y como establece la disposición adicional sexta, desde CREUP consideramos que es necesario que las agencias externas de la calidad y las administraciones públicas competentes deben realizar un seguimiento y control de los títulos no oficiales que impartan las universidades, para evitar así la mala praxis y la proliferación de titulaciones sin supervisión que contribuyan a un empeoramiento de la calidad del sistema universitario.

Programas académicos en Ingeniería y Arquitectura

En la disposición adicional decimoprimera se introduce una nueva figura de programas académicos como recorrido sucesivo entre Grado y Máster reservado exclusivamente para el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Desde CREUP consideramos que esta nueva figura no responde ni da soluciones a las problemáticas del estudiantado en las titulaciones de ingeniería y arquitectura, especialmente en aquellas que conducen a profesiones reguladas.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



En primer lugar, no todos los títulos del ámbito de la ingeniería y la arquitectura dan acceso a una profesión regulada por lo que a priori se establece un sesgo de preferencia por ámbito del conocimiento, creando un privilegio para los estudiantes que elijan dichos itinerarios marcados por las universidades. Además, el acceso a estos programas académicos no debe estar separado del acceso a las titulaciones que lo componen.

En segundo lugar, no se posibilita expresamente abandonar el programa al finalizar la parte correspondiente al título de Grado sin necesidad de solicitar una continuación de estudios, traslado de expediente y abonar el reconocimiento. Esto supone que el estudiante está hipotecando su futuro académico a 6 años vista sin posibilidad de corregir sin abonar ingentes tasas, sin olvidar las limitaciones existentes al reconocimiento que podrían abocar a que deba volver a cursar ciertas asignaturas que no le fueran reconocidas.

En tercer lugar, una reordenación académica sin perjuicio de la relación estructural entre los planes de estudio de Grado y Máster da lugar a fallos formativos en el programa, ya que el problema no es la ordenación de las asignaturas, sino la repetitividad de los contenidos que se dan tanto en Grado y Máster, tema que se debe atajar de raíz modificando los planes de estudio y no creando programas académicos.

Por todo ello, desde CREUP proponemos que se elimine esta disposición adicional, incluyendo la posibilidad de iniciar los estudios de Máster una vez superados 180 ECTS de Grado, tal y como se estipula en el artículo 16, impidiendo la expedición del título de Máster hasta estar en posesión del título de Grado.

En caso de negativa se propone modificar la disposición en base a los siguientes puntos:

- Permitir el acceso a estudios del máster asociado al programa académico cuando se hayan superado 180 ECTS del grado asociado al programa académico. De esta forma el acceso, tanto a grado como a máster, es más justo y no se han de establecer cupos.
- Impedir la expedición del título del máster asociado hasta estar en posesión del título de grado asociado.
- Regular el acceso a máster añadiendo la obligatoriedad de un coeficiente relativo a los ECTS superados en el grado asociado con el fin de priorizar el acceso de estudiantes con el grado más avanzado.
- El acceso al programa académico no podrá estar separado del acceso a las titulaciones que lo componen.
- No puede haber reordenación académica del conjunto, estos programas servirán a título informativo.
- Se debe reducir de manera inmediata el precio del crédito de Máster al de Grado.